

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6105
Oficio LXIV/DGAJ/723/2022 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	6146

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, se le tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de que se les autorice el acceso al expediente electrónico, a las personas que menciona, toda vez que este expediente de acción de inconstitucionalidad no está catalogado como expediente electrónico, conforme lo establece el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4 [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos⁶, además, que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a partir del uno de junio de dos mil veinte, así como en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos.

Al respecto, el promovente remite copias certificadas de extractos del Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de veintitrés y treinta de noviembre de dos mil veintiuno y quince de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, así como la versión estenográfica de la sesión celebrada el diecisiete de marzo del año en curso, que contienen las iniciativas con proyecto de *Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación indígena*, turnada a la Comisión de Educación, para dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su opinión.

En ese sentido, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de marzo del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en el presente asunto.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene realizando manifestaciones respecto al requerimiento efectuado en proveído de referencia.

En relación con lo anterior, la promovente informa que a través del oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, después de una búsqueda en los archivos determinó que no tiene registro de algún documento tendente a dar cumplimiento al fallo constitucional dictado en el presente asunto.

Además, señala que envió diversas comunicaciones a los coordinadores de los grupos parlamentarios con la finalidad de remitan iniciativas con proyecto de decreto que reforma en materia de educación indígena e inclusiva.

Ahora bien, cabe precisar que toda vez que el proceso legislativo relacionado con el cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, tuvo inicio en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁷, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.**

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:02:07Z / 17/05/2022T11:02:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 4c 32 5e 19 0a 0c 74 fd 34 36 51 72 18 c8 73 5b 0c e0 55 91 0b 25 ce 2a 92 ca 1f 90 a3 13 bc 40 2e 93 ec e5 2d 7d bd e6 3b af df a2 71 d8 cd 4d f6 42 cc 81 c0 1b db 61 44 28 53 31 9d a9 47 a9 75 38 96 08 15 4d 64 d1 06 56 77 1f 16 f2 14 29 d1 43 26 24 0d 34 e2 00 8c ce 66 0a cc 61 53 17 6c 36 e2 c9 94 b9 02 27 81 36 f7 71 75 c3 78 0f 4a 74 b6 e1 d8 04 7d 75 dd e3 67 6a 47 3f 3d 2d e3 3c 6f 39 6c bc 84 52 68 7a 55 7c 26 ab da af 41 ee 3e 91 9f 08 35 4e f0 20 82 2c fe 7e 01 be a2 cc 87 89 bf b3 7c 30 7f 12 4c 82 bb 90 42 7d a3 20 3c 0e 26 f9 92 e5 08 d9 26 03 77 19 67 67 c3 34 be b4 e6 87 1e 42 65 62 06 2a 8e c2 75 8e d7 a1 4a bd 1d 4d 99 55 85 32 c7 0e d5 d1 5c 0a 23 cc cb 73 d8 56 f6 83 99 fe 06 d3 33 72 94 7e 55 1a 06 78 8c e5 8c 28 66 62 76 c8 c3 a3 cb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:02:07Z / 17/05/2022T11:02:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:02:07Z / 17/05/2022T11:02:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4700820			
	Datos estampillados	A473A7AD4D4C8ABE25AC5E89509E464598B4889721E61E893B7C28F26488702B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T16:12:54Z / 16/05/2022T11:12:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 5b 31 cf 76 a6 c4 c3 ab 79 b6 01 0b 7b 31 e8 22 09 d2 0f 5f 0b 77 f1 b8 ea 38 c9 a4 d8 ef 27 6d 73 4d 99 cc 1b f5 58 16 c9 bb d2 03 cf 23 54 e1 ab df cc 85 43 63 78 6f d9 11 b2 92 2b 6a 48 50 94 1d d5 87 37 d9 f2 ed de 6c 87 ed 4a 04 56 32 0f e0 14 c8 37 69 33 30 18 87 e5 34 53 00 5f 7c c5 28 c1 8f 49 36 29 18 ed 50 af 44 0f 72 1b ae d8 59 51 e5 92 4a b9 fc e0 bf 70 32 10 74 22 94 38 c9 53 c9 9a 79 9a 8b 80 cf dc 90 a6 27 11 62 cc 9a 01 2b fc 41 65 68 5a 36 fc 7f 79 a6 91 bc 4b 80 e9 d2 88 8d 57 e4 b0 50 50 0f 80 af cb a6 75 f9 d1 fe 7a ae 4f 1e 94 e4 94 3f ff 88 4e 78 7b 17 5b 66 a9 3a ae a4 26 05 d9 6b 8a 40 3b bc d0 b1 3b 4d f3 6c 23 43 76 ec d4 1e 5e 95 d4 0a 14 77 a7 4d 99 73 19 72 60 41 d4 d0 97 7e 57 57 fb 33 35 d0 9d af 15 04 8b 0d 3d 01 99 50 80			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T16:12:54Z / 16/05/2022T11:12:54-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2022T16:12:54Z / 16/05/2022T11:12:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4696976			
	Datos estampillados	F3B37E4D7EF46AEA4FC58D0124D2197EC936109628FB2F38142A30A717FA2C71			